

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-00354-00 Ejecutivo de AECOSA S.A. contra MARIA ANTONIETA PERDOMO CUELLAR

Vista la anterior solicitud a folio 50 cd2 digital y comoquiera que es procedente, por la secretaria oficiase en los términos solicitados por el apoderado de la parte ejecutante a la EPS SANITAS SAS.

Remítase el oficio de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE (2),


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-00354-00 Ejecutivo de AECSA S.A. contra MARIA ANTONIETA PERDOMO CUELLAR

Teniendo en cuenta que cuando se notificó a la demandada, MARIA ANTONIETA PERDOMO CUELLAR, el auto de mandamiento de pago, el proceso se encontraba al despacho, se le tendrá por notificada y se dispondrá que por Secretaría se contabilice el término de que dispone para formular excepciones.

La demandada se notificó de la providencia de apremio de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío de notificación electrónica y acuse de recibo del 2 de marzo de 2023, expedida por la empresa Domina Entrega Total S.A.S., a folios 214 a 218 del cd 1 digital, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **MARIA ANTONIETA PERDOMO CUELLAR** de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío de notificación electrónica y acuse de recibo del 2 de marzo de 2023, expedida por la empresa Domina Entrega Total S.A.S., a folios 214 a 218 del cd 1 digital, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

SEGUNDO: Por Secretaría contabilícese el término de que dispone la demandada para formular excepciones, teniendo en cuenta que el expediente se encontraba al despacho.

TERCERO: Vencido el término indicado en el ordinal anterior, regrese el proceso al despacho para proseguir el trámite.

NOTIFIQUESE (2),


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ